

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesta.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares, es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 19 de Junio de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 30 de Mayo próximo pasado, en que para facilitar la dotacion de sargentos y cabos de cornetas á los cuerpos del arma de su cargo, especialmente á los nuevamente creados, propone el que los individuos de dicha clase que se encuentren licenciados puedan volver á las filas, dispensándoles determinadas condiciones de estado y edad, y que se amplie el límite máximo de esta para los que se hallen sirviendo ó sirvan en lo sucesivo.

En su vista:

Considerando que es difícil formar en breve tiempo sargentos y cabos de cornetas á propósito por las especiales condiciones que para ello se requieren:

Considerando que en las actuales circunstancias es mayor la necesidad de adquirir y conservar individuos que tengan la aptitud necesaria para desempeñar dicho cargo por el aumento de cuerpos que ha tenido y sigue teniendo el arma;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que la vuelta de los sargentos y cabos de cornetas al servicio se verifique en las condiciones que para las otras clases de tropa previene la orden circular de 10 de Diciembre último, excepcion hecha del art. 5.º, que trata de la edad, la cual se amplía para la admision hasta 40 años, y del estado de soltero que no será obligatorio. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que ningun aspirante de la procedencia indicada sea admitido sin que el reconocimiento facultativo que debe sufrir en el cuerpo haya sido precedido de otro dispuesto por el Gobernador ó Comandante militar respectivo; debiendo igualmente sujetarse á esta nueva formalidad si, despues de cumplir los admitidos 40 años, no conservan, á juicio de los Jefes, la aptitud fisica necesaria para continuar sirviendo hasta los 45, cuya ventaja se les declara en analogia con lo dispuesto en el art. 17 del decreto sobre reenganchados de 27 de Abril de 1870.

De Real orden lo digo á V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1875.—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Marzo último consultando si los sargentos y cabos licenciados que hayan vuelto al servicio en clase de soldados antes de expedirse por este Ministerio la orden de 10 de Diciembre último son acreedores á que se les apliquen los beneficios de dicha disposicion. En su vista, y de conformidad con el dictámen emido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por V. E. en su citado escrito, S. M. ha tenido á bien resolver que á los individuos de que se trata, que reuniendo las condiciones requeridas por la orden citada hayan vuelto al servicio con anterioridad á su fecha, les sean aplicadas las mismas ventajas que á los que han reintegrado en las filas á favor de aquella disposicion. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que á los individuos de quienes se trata se les cuente el tiempo que estuvieron separados de las filas hasta el día en que volvieron á ser altas en clase de soldados, única en que podian entonces verificarlo, y de cuyo principio se partirá para colocarlos en los puntos correspondientes de las escalas respectivas. Es finalmente la Real voluntad que los efectos de esta resolucion se apliquen, no sólo á los que sirven en el arma del cargo de V. E., sino tambien á los que procedentes de ella se hallen en igual caso en todas las demás armas, cuerpos é institutos, y les alcancen los beneficios de la orden de 10 Diciembre último antes citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1875.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Director general de Infantería.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 152.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 19 del actual, me comunica lo siguiente: «Con esta fecha digo á los Gobernadores milita-

res lo siguiente:—Excmo. Sr.: Siendo justo y conveniente que las exacciones que cometen los facciosos sean satisfechas por sus correligionarios, siempre que en la provincia de su mando penetren partidas carlistas y lleven personas en rehenes, exijan alguna cantidad en concepto de raciones ó en cualquier otro, sin esperar orden mia y con toda energia, procederá V. E. desde luego á la prision de un número de carlistas cinco veces mayor que el de los rehenes que se hubiesen llevado, eligiéndolos entre los más importantes y procediendo al embargo de sus bienes de todas clases hasta reintegrar con su producto á los perjudicados de las cantidades que les hubiesen exigido. Asimismo se exigirá á los carlistas el importe de las recomposiciones de las líneas férreas ó telegráficas que destruyan en lo sucesivo sus partidarios, dándome V. E. parte, al mismo tiempo que de los daños causados, de las disposiciones que haya adoptado en cumplimiento de esta orden.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 22 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,

VICENTE ALVAREZ BARTOLOME.

SECCION DE FOMENTO.

El día 7 del próximo Julio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales de esta capital la enajenacion en pública subasta de 21 machones que, procedentes de denuncia hecha á Julian y Martin Perez, vecinos de Pedrajas, se hallan depositados en la venta de la Verguilla, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde, observándose en él las bases siguientes:

- 1.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 11 pesetas en que han sido tasados los 21 machones de la clase de comunes.
- 2.º La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.
- 3.º El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la oficina del distrito de la carta de pago del 3 por 100 del importe en que sean adjudicados.
- 4.º Los gastos de subasta y de depósito, si los hubiere, serán de cuenta del rematante.
- 5.º La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo, el mismo que al propio tiempo señalará todas las piezas con el marco oficial.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletín para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Soria, 12 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,

VICENTE ALVAREZ BARTOLOME.

Sesion del dia 6 de Mayo de 1875.

En la ciudad de Soria, á 6 de Mayo de 1875, reunidos en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. Sanz Garcia, Presidente; Abad, Secretario; Cubilla, Secretario interino; Torres, Ramirez, del Rio, Ayuso (D. Miguel), Bernardino, La Calle, Lopez Montenegro, Latorre, Córdoba y Fuertes, bajo la presidencia del Sr. Sanz Garcia, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura á la del dia anterior fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo se leyó la partida consignada en el proyecto de presupuesto para el Hospital de Agreda.

El Sr. Abad (D. Canuto) dijo en su apoyo que no podia negar que en su instalacion se habian hecho grandes gastos, y muchos innecesarios, como sucedia con el de una cocinilla de carbon de cock, que no habiendo en esta provincia tal combustible estaba sin servicio alguno; que su administracion tampoco habia sido cual debiera, pero que hoy que la Sra. Directora con sus desvelos habia logrado regularizar el servicio hasta el extremo de que los enfermos vayan perdiendo la repugnancia que les inspiraba entrar en aquel asilo, con cuyo motivo el número de acogidos habia de ser mayor cada dia, era inconveniente de todo punto se quitase aquel establecimiento, á que por otra parte tenia derecho el partido, puesto que contribuia á los gastos que ocasionaban los demás provinciales.

El Sr. La Calle contestó que estaba conforme con el Sr. Abad en los grandes sacrificios que ha hecho la provincia para la instalacion del Hospital, que bajo ningun concepto debió establecerse: pero que aquellos nunca justificarian el que se siguiese haciendo gastos superfluos, puesto que de los estados aparece que el número de enfermos es insignificante en alto grado.

El Sr. Fuertes, en apoyo de lo expuesto por el que le habia precedido en el uso de la palabra, dijo que deseaba que, á ser posible, hubiese un asilo en cada pueblo, pero que no permitiéndolo el estado de los fondos, y en la necesidad de economías, debia estudiarse si era ó no conveniente la continuacion del Hospital de Agreda, y acerca de este particular se hacia una indicacion por la Comision en su Memoria, que las rentas é intereses de inscripciones de dicho asilo eran insignificantes al lado del gasto que ocasionaba, mucho más no recaudándose tampoco aquéllas, y que el número de enfermos, que eran de fuera de la villa de Agreda, no correspondia, bajo ningun concepto, con el desembolso que la provincia hacia.

El Sr. Abad replicó que las rentas é intereses no eran tan escasas, puesto que, segun sus noticias, pasaban de veinte y tantos mil reales, y si la Diputacion habia recibido menos debiera investigarse el paradero de los demás; que empezando ahora el desarrollo del establecimiento no podia con justicia adoptarse una determinacion basada en datos con los que, en primer término, no estaba conforme, y en segundo que no eran de tenerse en cuenta, pues recibida la creacion con repugnancia no era extraño que ingresasen pocos enfermos, lo que no sucederia en lo sucesivo, y llegaria el caso de que el Hospital de Soria se viese descargado algun tanto de enfermos.

El Sr. Presidente manifestó que llamaba su atencion el que se consignase una cantidad alzada para los gastos todos del Hospital de Agreda, en vez de clasificarse los gastos por los servicios de personal, material, etc., como los demás asilos de su clase.

El Sr. Fuertes dijo que venia figurando así desde su instalacion, pero que la Comision presentaria por capitulos y artículos el presupuesto oportuno.

El Sr. Latorre indicó que pudiera suspenderse por ahora toda resolucioñ acerca de la cesacion del Hospital, y que una Comision investigase cuanto pudiera afectar á la administracion del establecimiento, é informase en su dia lo que creyese oportuno á los intereses provinciales y al mejor servicio de la Beneficencia.

El Sr. Córdoba expuso su conformidad, y que durante el año próximo se estudien los resultados

que ofrece el Hospital, para de ellos deducir la conveniencia ó inconveniencia de su continuacion.

Acto continuo se dió lectura al presupuesto detallado por la Comision de los gastos é ingresos del Hospital de Agreda.

El Sr. Presidente dijo que estaba conforme con que se consignase así en el presupuesto general, sin perjuicio de la resolucioñ que se adopte en el debate pendiente; y despues de una detenida discusion, en la que además de los ya indicados señores tomaron parte otros, se acordó por mayoría continuase por el año económico próximo el Hospital de Agreda, encargando al Sr. Abad vigile é inspeccione la administracion del mismo, asociándose en los casos que estime oportunos, ó cuando comparezcan en aquella villa, á los Sres. Diputados del partido judicial, y que la Comision, con los datos que vaya recogiendo, informe en su dia lo que considere beneficioso á los intereses provinciales y que pueda conciliarse con la asistencia de los pobres enfermos.

El Sr. Abad rogó á la Corporacion hiciese figurar en el presupuesto del Hospital de Agreda la cantidad que estimase oportuna para un Capellan, puesto que no desconocia las graves consecuencias é inconvenientes de carecer un asilo de esta clase de quien prestase los auxilios espirituales á los infelices enfermos, y la Corporacion acordó consignar al efecto 365 pesetas, cuya cantidad, así como la votada para igual cargo de los demás establecimientos, se considerase como gratificacion, debiendo la Comision provincial proceder al nombramiento de los Capellanes, aunque interinamente, por ser urgente su provision.

Continuando la discusion del presupuesto, el señor Presidente propuso se eliminase la cantidad consignada para el Hospital de Medinaceli, y la Corporacion así lo acordó; y estando conforme con todas las demás partidas acerca de las que no se ha hecho mencion en el acta, se leyó el presupuesto con las reformas que emanan de los precedentes acuerdos, y es como sigue:

Presupuesto ordinario de 1875 á 1876.

GASTOS.

Seccion primera.

CAPÍTULO I.—ARTÍCULO PRIMERO.

	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Sueldo del Secretario.....	3000	
Id. del Oficial 1.º.....	2250	
Id. del Oficial 2.º primero.....	2000	
Id. del Oficial 2.º segundo.....	1750	
Id. del Oficial 3.º.....	1500	
Id. del Oficial 4.º.....	1500	
Id. de un Escribiente.....	825	
Id. de otro id.....	750	
Id. de otro id.....	500	
Id. de dos Ugieres.....	1500	
Id. del Contador.....	2500	
Id. de dos Oficiales.....	2500	
Id. de un Escribiente.....	750	
Id. del Depositario.....	2250	
Id. de un Escribiente.....	625	
Material de Secretaria.....	2500	
		26.700

ARTÍCULO 4.º

Sueldo del Arquitecto provincial..	2500	2.500
------------------------------------	------	-------

CAPÍTULO II.—ARTÍCULO PRIMERO.

Para pago de los gastos de quintas.	3750	3.750
-------------------------------------	------	-------

ARTÍCULO 2.º

Para pago de gastos de bagajes.....	5000	5.000
-------------------------------------	------	-------

ARTÍCULO 4.º

Para gastos de elecciones provinciales.....	100	100
---	-----	-----

ARTÍCULO 5.º

Para gastos de calamidades.....	5000	5.000
---------------------------------	------	-------

CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 4.º

Para gastos de reparacion y conservacion de la casa-palacio.....	1000	1.000
--	------	-------

CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO PRIMERO.

Para pago de contribucion de la casa-palacio.....	194	194
---	-----	-----

CAPÍTULO V.—ARTÍCULO PRIMERO.

Sueldo del Secretario de la Junta de Instruccion pública.....	2000	6.991 25
Id. de un Escribiente.....	841 25	
Para gastos de Oficina.....	250	
Sobresueldo á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia.....	3900	

ARTÍCULO 2.º—Instituto de segunda enseñanza.

Gratificacion al Director.....	500	31.267 25
Sueldo de diez catedráticos.....	25000	
Gratificacion al Bibliotecario.....	250	
Al Secretario por el 1 por 100.....	354 78	
Sueldo de un Escribiente.....	805	
Id. de un Conserje.....	1000	
Id. de un Portero.....	750	
Para conservacion del edificio.....	375	
Id. de sus enseres.....	250	
Para correo y escritorio.....	330	
Adquisicion de obras para la Biblioteca.....	500	12.290
Para premios á los alumnos.....	50	
Gastos de Cátedras.....	400	
Material científico.....	250	
Combustible.....	250	
Contribuciones.....	77 50	2.000
Gastos imprevistos.....	125	

ARTÍCULO 3.º—Escuela Normal de Maestros.

Sueldo del primer Maestro Director.....	2500	12.290	
Id. del segundo Maestro.....	2000		
Id. del tercero id.....	1750		
Gratificacion al Profesor de Religion y Moral.....	500		
Sueldo del Conserje.....	540		
Para menaje, útiles de enseñanza y gastos de Secretaria.....	300		
Para gastos de alquileres.....	575		
Por la gratificacion que S. E. la Diputacion ha acordado conceder al Profesor de Religion y Moral.....	125		
			4000

Escuela Normal de Maestras.

Para la creacion de la Escuela Normal de Maestras.....	4000
--	------

ARTÍCULO 4.º

Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	2000	2.000
--	------	-------

CAPÍTULO VI.—ARTÍCULO PRIMERO.

Para pago de estancias de dementes pobres en los manicomios.....	8000	8.000
--	------	-------

ARTÍCULO 2.º—Hospital de Soria.

Personal.

Sueldo de un Médico.....	1625	33.312 50
Id. de un Cirujano.....	1250	
Gratificacion al Capellan.....	750	

Material.

Para manutencion de acogidos y dependientes.....	15000	33.312 50
Para utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	1350	
Para medicinas.....	1625	
Retribucion á seis hermanas de la Caridad á 456 pesetas 25 céntimos una.....	2737 50	
Sueldo de un practicante.....	365	
Id. de dos enfermeros á 107 pesetas 50 cént. uno.....	215	
Dos mozos á 91 pesetas 25 céntimos uno.....	182 50	
Un portero.....	91 25	
Un cocinero.....	91 25	
Una ayudante para partos.....	60	
Para ropas y vestuario.....	2000	
Para cargas.....	2500	
Para gastos generales.....	3500	

ARTÍCULO 3.º—Hospital del Burgo.

Personal.

Sueldo de un Médico.....	625	17.430
Id. de un Cirujano.....	312 50	
Gratificacion al Capellan.....	750	

Material.

Para manutencion de acogidos y dependientes.....	8700	17.430
Para utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	1000	
Para medicinas.....	1000	
Retribucion á cinco hermanas de la Caridad á 456 pesetas 25 céntimos una.....	2281 25	
Sueldo de un practicante.....	150	
Id. de dos enfermeros á 120 pesetas uno.....	240	
Id. de una cocinera.....	100	
Id. de dos sepultureros á 90 pesetas cada uno.....	180	
Un enfermero auxiliar.....	91 25	
Para ropas y vestuario.....	1150	
Para cargas.....	150	
Para gastos generales.....	700	

INGRESOS.

Seccion primera.

CAPITULO I.—ARTICULO PRIMERO.

ARTICULO 4.—Hospicio del Burgo.

Personal.

Sueldo de un Maestro para la escuela.	625
Id. de un Director de música.	912 30

Material.

Manutencion de acogidos y dependientes.	16000
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.	1040
Retribucion á cinco hermanas de la Caridad á 456 pesetas 25 céntimos cada una.	2281 25
Una ayudante para el torno.	91 25
Un portero.	91 25
Dos maestros de talleres.	1460
Ropas y vestuarios.	3150
Amas de lactancia y destete.	3600
Gastos de la escuela y música.	600
Primeras materias para los talleres.	2500
Cargas.	50
Gastos generales.	575

ARTICULO 5.—Hospicio de Soria.

Personal.

Sueldo del Maestro para la escuela.	900
Id. del Director de música.	912 50
Gratificación al Capellan.	750

Material.

Para manutencion de acogidos y dependientes.	15400
Para utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.	1000
Retribucion á seis hermanas de la Caridad á 456 pesetas 25 céntimos una.	2737 50
Dos maestros de talleres á 780 pesetas uno.	1460
Ropas y vestuarios.	4000
Amas de lactancia y destete.	13200
Gastos de escuela y música.	250
Materiales para talleres.	2500
Remuneraciones.	190
Cargas.	875
Gastos generales, incluso el culto.	1100

ARTICULO 6.—Hospital de Agreda.

Personal.

Sueldo de un Médico-cirujano.	500
Id. de un Administrador.	210
Id. de un Farmacéutico.	262
Gratificación de un Capellan.	365

Material.

Para alimentos de acogidos y dependientes.	2989 44
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.	800
Ropas y ves. uario.	600
Cargas.	100
Gastos generales.	500
Retribucion á tres hermanas de la Caridad á 456 pests. 25 cénts. una.	1368 75
Salario del ministrante.	75
Id. de dos enfermeros á 91 pesetas 25 cénts.	182 50
Id. de un portero.	91 25
Id. de una cocinera.	91 25

CAPITULO VIII.—ARTICULO UNICO.

Para gastos imprevistos.	3000	3.000
--------------------------	------	-------

Seccion segunda.

CAPITULO III.—ARTICULO UNICO.

Para auxiliar á los Ayuntamientos en la construccion de caminos vecinales.	50000	50.000
--	-------	--------

CAPITULO IV.—ARTICULO UNICO.

Para visitas en general.	1625
Gastos de oficina del Inspector.	250
Id. del Arquitecto.	500
Id. de la Junta de Agricultura.	250
Para 10 pensiones á los alumnos, mitad al Instituto y mitad á la Escuela Normal á 37 pesetas 50 céntimos una en los ocho meses de curso.	3000

IMPRENTA PROVINCIAL.

Personal.

Sueldo del Regente.	1500
---------------------	------

Material.

Salario del cajista 1.º.	750	9.000
Id. del 2.º.	575	
Id. del prensista.	600	
Gastos de imprenta.	575	

Total General de gastos. 316.016 47

Seccion segunda.

CAPITULO VI.—ARTICULO PRIMERO.

Producto de rentas de propiedades pertenecientes á la provincia.	100	100
--	-----	-----

Intereses de efectos públicos pertenecientes á la provincia.	1202	202 21
--	------	--------

CAPITULO VII.—ARTICULO PRIMERO.

Producto de sus fincas.	4500
Id. de inscripciones.	2026 28
Id. de billetes hipotecarios.	260
Derechos de matrículas.	3500

ARTICULO 2.—Escuela Normal de Maestros.

Producto de matrículas.	400	650
Escuela Normal de Maestras.		

CAPITULO VIII.—ARTICULO PRIMERO.

Producto de inscripciones.	1108 30	1108 50
----------------------------	---------	---------

ARTICULO 2.—Hospital de Soria.

Producto de fincas.	1897 13
Id. de inscripciones.	8335 41
Id. de estancias.	1000
Id. de limosnas.	75

ARTICULO 3.—Hospital del Burgo.

Producto de fincas.	1075 51
Id. de inscripciones.	6137 04
Id. de estancias.	1000

ARTICULO 4.—Hospicio del Burgo.

Productos de fincas.	1648 82
Id. de inscripciones.	1001 09
Id. de manufacturas.	2000

ARTICULO 5.—Hospicio de Soria.

Producto de fincas.	1366 05
Id. de inscripciones.	2526 86
Id. de manufacturas.	2500
Donaciones, legados, etc.	175

ARTICULO 6.—Hospital de Agreda.

Producto de fincas.	187 73
Id. de inscripciones.	1336 09

Total general de ingresos. 41.258 51

RESUMEN.

Importa el presupuesto de gastos.	316.016 47
Id. id. el de ingresos.	41.258 51

Déficit á reparar. 274.757 96

Y conforme la Diputacion con los servicios que comprende y cantidades que se figuran, tanto para gastos como por ingresos, visto el déficit de 274.757 pesetas 96 céns. que resulta, acordó su aprobacion, y que el repartimiento provincial sea igual próximamente al del año corriente, pues aun cuando no se enjuga el expresado déficit, se calculan economías en algunos servicios durante el ejercicio.

Visto el oficio del Sr. Lenguas, apoderado de la Corporacion para la liquidacion de dos créditos contra el Estado y á favor de la provincia, pidiendo se le expida otro para gestionar se indemnice el perjuicio que se siguió á la provincia en la liquidacion que á su instancia se practicó, acordó autorizar á la Comision para que, si fuese preciso al objeto que se indica, y no para otras operaciones por tener ya general al Sr. D. José Polin, le confiera otro en la forma que considere bastante, y análogo al que ya se le confirió anteriormente.

Habiéndose manifestado por el Sr. Fuertes que en el Instituto existian muebles y efectos del Colegio de internos pertenecientes á la provincia, que se estaban deteriorando y podrian utilizarse en los establecimientos de Beneficencia, acordó autorizar á la Comision provincial para que adopte las medidas oportunas á fin de que no sufran perjuicio por tal concepto los intereses provinciales, pero sin perjudicar esto la cuestion del establecimiento del Colegio para el año próximo académico, si la Diputacion lo considerase conveniente.

El Sr. Presidente llamó la atencion acerca de la inconveniencia de que se concediesen gratificaciones de ninguna clase á los empleados, y que por lo

tanto debieran suprimirse estas, y la Diputacion así lo acordó.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, que firma el Sr. Presidente y Secretarios.—El Presidente, MANUEL SANZ.—El Secretario, GANUTO ABAD.—El Secretario, MARIANO CUBILLA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Impuestos se comunica á esta Administracion, con fecha 16 del actual, la orden circular siguiente: Autorizada está Direccion general por Real orden de 12 del corriente para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio, y confia en que dentro de la primera quincena de Julio inmediato, y probablemente antes, podrá remitir á V. S. el suficiente surtido.

Pero como en la esfera legal podria causar perjuicio á los particulares la falta de cédula en los dias que trascuran antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que va á empezar, este centro directivo, autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75 se entiendan y tengan por habilitadas hasta tanto que se expidan las nuevas y 15 dias despues, en la inteligencia de que, transcurridos estos, las expresadas cédulas correspondientes á 1874-75 quedarán nulas y de ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal.

Y para conocimiento del público, sirvase V. S. mandar que la presente orden se inserte en tres Boletines consecutivos de esa provincia, dándose por de pronto inmediato aviso de su recibo.

Lo que se hace público por medio del presente Boletin oficial para la comun inteligencia de las Autoridades, funcionarios y habitantes de la provincia. Soria, 19 de Junio de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 9 del actual, ordena á las Administraciones económicas de las provincias que se practique un recuento general de todos los efectos estancados existentes en los almacenes de la capital y subalternos de la provincia, en cumplimiento á las Instrucciones vigentes.

En su consecuencia, y con objeto de dar el debido cumplimiento á cuanto se ordena, he creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º El día 30 del presente mes, á las dos de su tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos, así sean procedentes de las fábricas nacionales como de las islas de Cuba y Puerto-Rico, envases vacios de unos y otros, papel de multas para Ayuntamientos y pólvora en las Administraciones que aun queden existencias. Estos recuentos se verificarán en la capital con asistencia mia, Jefe de la Intervencion, Guarda-almacen y un Oficial de esta dependencia, que autorizará el acto como Secretario.

2.º En las subalternas de Rentas Estancadas se efectuará la operacion con asistencia del Subalterno, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

3.º Para el recuento de efectos timbrados que deberá practicarse en dicho día y hora en la Depositaria de la Empresa del Timbre de esta capital, concurrirán al acto el Jefe económico de la misma y señores ántes citados.

Ayuntamiento de Tardajos.

Don Julian Perez, Alcalde constitucional de este distrito, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que en este distrito ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 1876, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en este distrito puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, conforme á lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Tardajos, 6 de Junio de 1875. = El Alcalde, JULIAN PEREZ.

Ayuntamiento de Baraona.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma correspondiente al próximo ejercicio de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones en forma si se creen perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Marazóvel, Alpanseque, Pinilla del Olmo, La Riva, Fuentegilmes, Lodares, villas de Almazan y Medinaceli y ciudad de Soria se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Baraona, 17 de Junio de 1875. = El Alcalde, CECILIO LOPEZ.

Ayuntamiento de Recuerda.

Terminado por la Junta pericial que presido el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1875 á 76 en este mi distrito municipal, se halla de manifiesto en la parte exterior de la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de él, é interpongan las reclamaciones que á su derecho pudieren convenirles; á cuyo fin ruego á los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Berlanga, Tardajos, Gormaz, Vildé, Villanueva de Gormaz, La Perera, Madruédano, Nograles, Brias, Modamio, San Leonardo, Aguilera, Morales y Ciruela den la debida publicidad al presente por los medios de costumbre.

Recuerda, 16 de Junio de 1875. = El Alcalde, CUSTODIO BARRIO.

Ayuntamiento de Quiñonera.

Don Santiago Romero, Alcalde Presidente de la Junta pericial de este pueblo de Quiñonera,

Hace saber: Que terminado el apéndice del amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1875 á 1876, se ha acordado se exponga al público en el sitio de costumbre de esta localidad por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, podrán presentar reclamaciones durante dicho plazo si se creyesen perjudicados; pues pasado el término señalado no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Miñana, Mazateron, Galatayud, Rebollar, Gómara, Ledesma, Sauquillo, Alcázar, Reznos, Caravantes, Alameda, Peñalcázar, Terrez, Soria, Castilfrío y Madrid le den á este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes de ello en este distrito puedan enterarse de sus utilidades y cuotas del reparto.

Quiñonera, 18 de Junio de 1875. = El Alcalde, SANTIAGO ROMERO.

Ayuntamiento de Coscurita.

Formado por la Junta pericial que presido el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 76 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos reclamen de agravio aquellos que crean haberseles inferido, trascurrido dicho periodo no se admitirá ninguna reclamacion por justa que aparezca.

Los Sres. Alcaldes de Adradas, Frechilla, Cobertelada, Berlanga, Almazan, Viana, Nepas Escobosa de Almazan, Soliedra, Majan y Soria se servirán dar la publicidad necesaria al presente anuncio.

Coscurita, 9 de Junio de 1875. = El Alcalde, SANTIAGO DEL RINCON.

Juzgado municipal del Burgo de Osma.

Por no haber aceptado el nombrado se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes con las condiciones marcadas en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y reglamento de 21 de Abril de 1871, dirijan sus solicitudes al Juez municipal de la misma durante el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Burgo de Osma, 9 de Junio de 1875. = El Juez municipal, LUIS AYUSO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Pablo Valenciano y Rubio, natural y vecino que fué de esta villa de Agreda, y se convoca á los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que comparezcan en el expresado Juzgado dentro del termino de 20 dias, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos por medio de Procurador legalmente autorizado; habiéndose personado en los autos aspirando á la herencia D.^a Maria Valenciano y Rubio, hermana del finado.

Dado en Agreda á 15 de Junio de 1875. = SANDALIO JIMENEZ. = Por mandado de S. S., ARCADIO BOTTIA.

Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama.

Don Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de dias, á contar desde el en que su publicacion tenga efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Pamplona, Soria y esta provincia, á Pedro Peña, vecino de San Felices, á comparecer en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á fin de hacerle el ofrecimiento de la causa formada sobre hurto de dinero á Santiago Jimenez, que lo llevaba para entregarlo á la mujer de aquel; apercibido que si dejare de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Alhama á 15 de Junio de 1875. = EDUARDO TORRES. = Por mandado de S. S., JOSÉ MARTINEZ.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al *Boletin oficial* cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con oportunidad si desean no sufrir retraso en el recibo de dicho periódico.

Soria. = Imp. provincial.

4.^a En las Depositarias subalternas, si el Administrador de Rentas fuere á la vez encargado del timbre, se efectuará la operacion con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y Sindico de la Corporacion.

5.^a Antes de proceder al recuento se cortarán por los respectivos encargados de los almacenes ó depositaria, y á presencia de los funcionarios ya citados, las cuentas de los diferentes ramos, con objeto de conocer las existencias que deba haber en dicho dia, consignándose por clases y en diligencia extendida en debida forma.

6.^a El resultado de los recuentos se hará constar á continuacion en dicha acta, levantándose una por tabacos de las fábricas nacionales y sus envases; otra de los procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, tambien con sus respectivos envases; otra por pólvora; otra por papel de multas para los Ayuntamientos y otra por efectos timbrados; cuyas actas se extenderán por triplicado.

Para los recuentos de pólvora se procederá al repeso pidiendo su resultado en el acta, y el que se anuncie sin conocimiento y exacto cumplimiento por quienes correspondan.

Soria, 18 de Junio de 1875. = El Jefe económico, ANTONIO GONZÁLEZ WAGLI.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piquera.

Terminado por la Junta pericial que presido el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1875 á 1876 en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos reclamen de agravio si creyeren haberseles inferido; trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por más justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Morcuera, Torremaña, Torraño, Fuentecambrón, Cenegro, Peñalba, Atauta, Ines, Ligos, Miño, Aldea, San Esteban de Gormaz y El Burgo de Osma se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que los contribuyentes á quienes pueda interesar no aleguen ignorancia.

Piquera, 12 de Junio de 1875. = El Alcalde, ANDRÉS NARRO.

Ayuntamiento de Caracena.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que en esta villa ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año de 1875 á 1876, se halla de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria del mismo desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones.

Caracena, 11 de Junio de 1875. = El Alcalde, RENCIO PUENTE.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que en este distrito ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal por espacio de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo marcado.

Escobosa de Almazan, 7 de Junio de 1875. = El Alcalde, JOSÉ BORGUE.